



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Disposición Secretaría Contable TCP

DISP-SC-19-2026

Ref.: Exp MS-100093-2025 contratación servicio informes para el servicio de diagnóstico por imágenes del HRRG

Ushuaia, viernes 2 de octubre de 2026

grafajardo: errose

gfajardo: errose



“2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

VISTO: el expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur N.º 100093-MS-2025, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE TECNOLOGÍA Y DE INFORMES DE TOMOGRAFÍAS, MAMOGRAFÍAS Y RX CONVENCIONALES PARA EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE"*; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que mediante las actuaciones citadas se tramita una contratación destinada a la provisión de tecnología y elaboración remota de informes para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Regional Río Grande.

Que inicialmente, en el marco del Control Preventivo, el Auditor Fiscal interviniente, emitió el Acta de Constatación de Control Preventivo N.º ACTA-PRE-HRRG-2-2026, mediante la cual formuló cuatro requerimientos destinados a obtener mayores precisiones y antecedentes respecto de diversos aspectos vinculados con la contratación en trámite.

Que posteriormente, analizada la documentación e información incorporada por el organismo contratante en respuesta a dichos requerimientos, se emitió el Acta de Constatación de Control Preventivo N.º ACTA-PRE-HRRG-4-2026, mediante la cual se formularon una Observación Sustancial, una Observación Formal y una Recomendación.

Que la Observación Sustancial N.º 1 fue formulada en los siguientes términos: *"No se verifica el cumplimiento del inciso a) del artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, ya que las cantidades a contratar no guardan relación con las cantidades que surgen de los antecedentes incorporados al expediente. A los fines de dar cumplimiento a dicho principio, deberán brindarse las razones objetivas que permitan justificar las cantidades que se pretenden contratar."*

Que asimismo se formuló una Observación Formal N.º 1 vinculada a la insuficiencia de los antecedentes relativos a los precios de referencia, efectuándose además una recomendación respecto de aspectos relacionados con la preparación y fundamentación de la contratación.

Que posteriormente el Auditor Fiscal emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-268-2026, mediante el cual analizó el descargo efectuado por la Dirección General del Hospital Regional Río Grande y mantuvo la Observación Sustancial N.º 1, considerando que persistían objeciones respecto de la razonabilidad de las cantidades previstas en la contratación.

Que previo a adoptar una decisión en los términos del Punto 4, inciso E), del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, esta Secretaría Contable entendió necesario ampliar los antecedentes disponibles sobre la cuestión observada, disponiendo una medida para mejor proveer mediante Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-103-2026.

Que a través de dicha medida se requirió información complementaria destinada a aportar mayores elementos objetivos para evaluar la justificación de las cantidades previstas en la contratación, solicitándose antecedentes estadísticos, proyecciones de demanda y demás elementos que permitieran analizar la razonabilidad del dimensionamiento efectuado.

Que en respuesta a dicho requerimiento la Dirección General del Hospital Regional Río Grande incorporó la NOTA-HRRG-DG-MS-632-2026, mediante la cual aportó estadísticas actualizadas de utilización del servicio, información



“2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

vinculada a la composición de la demanda asistencial, antecedentes relativos al período de indisponibilidad del tomógrafo institucional, datos relativos a derivaciones efectuadas a prestadores externos, fundamentos referidos a la continuidad asistencial y elementos justificativos de la modalidad contractual adoptada.

Que considerando la naturaleza de los antecedentes incorporados y a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver la observación vigente, esta Secretaría Contable solicitó la intervención de la Secretaría Legal mediante Nota Interna N.° NOTA-INT-SC-369-2026.

Que en consecuencia tomó intervención la Secretaría Legal mediante el INF-SL-138-2026, suscripto por Dr. Pablo M. F. RUSSO, en su carácter de Secretario Legal, concluyendo que la documentación acompañada amplía de manera relevante la base fáctica y probatoria existente al momento de formularse la observación.

Que dicho informe señaló que las estadísticas históricas y actuales, la composición de la demanda, la participación de prestaciones de guardia e internación, los antecedentes de indisponibilidad del tomógrafo y las necesidades de continuidad asistencial constituyen elementos objetivos que deben ser valorados conjuntamente al momento de analizar la razonabilidad de las cantidades previstas.

Que asimismo concluyó que, si bien las capacidades máximas previstas no han sido justificadas con idéntico grado de precisión ni pueden considerarse la única solución técnicamente posible, tampoco aparecen desvinculadas de la necesidad asistencial documentada.

Que la Secretaría Legal entendió que la nueva documentación incorporada modificó sustancialmente el cuadro de antecedentes tenido en cuenta al momento de formular la Observación Sustancial N.° 1, en tanto impide sostener válidamente

que las capacidades previstas carezcan de toda relación objetiva con las constancias del expediente.

Que, en tal sentido, concluyó que existen razones jurídicas atendibles para que esta Secretaría Contable, en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 4, inciso E), del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, tenga por superado el fundamento específico del reparo y disponga el levantamiento de la Observación Sustancial N.º 1.

Que este criterio no implica validar técnicamente cada una de las capacidades comprometidas ni declarar acreditada de manera definitiva la conveniencia económica del monto ofertado, sino únicamente reconocer que los elementos incorporados durante la instancia preventiva han desvirtuado el fundamento específico sobre el cual se estructuró la observación formulada.

Que por lo expuesto corresponde tener por subsanado el fundamento que dio origen a la Observación Sustancial N.º 1 formulada mediante Acta de Constatación de Control Preventivo N.º ACTA-PRE-HRRG-4-2026.

Que asimismo corresponde poner en conocimiento del organismo contratante las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Legal en el apartado III.7 de su informe, tendientes a fortalecer la motivación, trazabilidad, verificabilidad y preparación de futuras contrataciones de objeto similar.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DISPONE:



“2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

ARTÍCULO 1º.- Levantar la Observación Sustancial N.º 1 formulada mediante Acta de Constatación de Control Preventivo N.º ACTA-PRE-HRRG-4-2026, dando por subsanado el fundamento que le dio origen.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al organismo contratante las recomendaciones formuladas por la Secretaría Legal en el apartado III.7 del Informe Legal N.º 138/2026, tendientes a fortalecer la preparación, motivación, trazabilidad y control de futuras contrataciones de prestaciones diagnósticas integrales.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Auditor Fiscal interviniente, quien deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del Organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 018/2026.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
02/10/2026 13:55

gfajardo: errose